

**Dictamen N° 75.105 de 3 de diciembre de 2012.**

**CONTRATA: Término de contrata no requiere aviso previo.**

Se ha recibido presentación de ex funcionario del Hospital San Juan de Dios, quien reclama por la decisión de la autoridad de poner término a su contrata, sin aviso previo, el día 30 de junio de 2012.

El Servicio informó que el término de funciones del recurrente se produjo por el vencimiento del plazo estipulado, por lo que su cese se ajusta a derecho.

En forma previa, cabe precisar que, de acuerdo con los registros de Contraloría General, consta que la última designación del requirente se dispuso hasta el 31 de julio de 2012.

Enseguida, debe indicarse que de conformidad a lo previsto, en el artículo 153 de la ley 18.834, el cumplimiento del plazo por el cual fue contratado el funcionario, produce la inmediata cesación de sus labores, siendo dable añadir, en armonía con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N° 61.117 de 2008 y 39.164, de 2009, que compete a la Administración activa resolver sobre una eventual prórroga de una contrata.

Es dable pues concluir que el término que impugna el recurrente tuvo lugar por expreso mandato de la ley, una vez vencido el plazo establecido en el acto de su designación, esto es, el 31 de julio de 2012, por lo que procede rechazar el reclamo.

En cuanto a la falta de aviso de que reclama, corresponde señalar que en las designaciones en contrata en las que se establece un plazo para su vencimiento, como ocurre en la especie, no se requiere una declaración explícita de voluntad por parte de la autoridad en orden a no renovar la contrata, ni practicar algún tipo de notificación al efecto.